



Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), julio-agosto 2024,
Volumen 8, Número 4.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4

LEY 9999 Y SUS ALCANCES EN LA GESTIÓN EDUCATIVA

LAW 9999 AND ITS SCOPE IN EDUCATIONAL MANAGEMENT

Lidia Mayela Sánchez Ramírez
Universidad Hispanoamericana - Costa Rica

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12752

Ley 9999 y sus alcances en la gestión educativa

Lidia Mayela Sánchez Ramírez¹

Lidia.sanchez@uhispano.ac.cr

<https://orcid.org/0009-0008-0165-5099>

Universidad Hispanoamericana

Costa Rica

RESUMEN

Este artículo pretende dar una visión general de la Ley 9999 y sus alcances en la gestión educativa, desde la labor docente, las limitaciones que esta ley está generando en el ámbito educativo. El objetivo para abordar dicha temática es identificar los alcances de la Ley 9999 en la gestión educativa y el perjuicio que ocasiona en la labor docente. Se implementa la estrategia metodológica de indagación. La propuesta se abarca desde la exploración bibliográfica para ahondar en los resultados y hallazgos encontrados. Además, intenta brindar una perspectiva jurídica sobre los alcances de esta ley en el ámbito educativo y como se ha producido una desmejora paulatina de labor docente por temor a denunciarlos y perder su trabajo.

Palabras claves: gestión educativa, alcances, labor docente

¹ Autor Principal

Correspondencia: Lidia.sanchez@uhispano.ac.cr

Law 9999 and its scope in educational management

ABSTRACT

This article aims to give an overview of Law 9999 and its scope in educational management, from the teaching work, the limitations that this law is generating in the educational field. The objective to address this issue is to identify the scope of Law 9999 in educational management and the damage it causes in teaching work. The methodological inquiry strategy is implemented. The proposal ranges from bibliographic exploration to delve into the results and findings found. It also tries to provide a legal perspective on the scope that this law has in the educational field and how there has been a gradual deterioration in teaching work due to fear of being reported and losing their job.

Keywords: educational management, scopes, teaching work

Artículo recibido 09 julio 2024

Aceptado para publicación: 10 agosto 2024



INTRODUCCION

Con el fin de mejorar la comprensión de la Ley 9999 y sus alcances en la gestión educativa, es importante señalar que la ley N° 9999 se aprobó el 29 de junio del 2021 y rige a partir del 27 de agosto del mismo año, procediendo con su aplicabilidad en el sistema educativo a partir de ese momento, creando gran expectativa en el ámbito educativo costarricense, principalmente en la comunidad docente.

El objetivo de esta ley es el siguiente:

Artículo 2- Objetivo. Esta ley tiene por objetivo reconocer la condición de sujeto de derecho de las personas menores de edad, prevenir su revictimización y evitar la impunidad en los procedimientos del régimen disciplinario docente y administrativo que cobija a los funcionarios y las funcionarias del Ministerio de Educación Pública (MEP), que tengan por objeto determinar eventuales responsabilidades derivadas de denuncia de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucre a una persona menor de edad o a un grupo de personas menores de edad, como víctimas, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, inciso a), y 67 del Código de la Niñez y la Adolescencia.(Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2022, p. 1).

Ahora bien, remontémonos a los orígenes de la ley en cuestión, siendo nuestro sistema educativo garante de los derechos humanos y por ende protector de los derechos de la niñez costarricense, se propone esta ley para evitar la revictimización de las personas menores de edad. Esto por cuanto las personas menores de edad según lo mencionado por la defensoría de los habitantes en su momento eran víctimas de constante maltrato por parte de algunos de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, siendo que esta ley fue impulsada por la defensoría con la finalidad las prácticas de revictimización que se venían dando como parte del sistema disciplinario del sistema educativo costarricense.

Se puede señalar que la revictimización de la persona menor de edad se presenta cuando se dan sentimientos de sufrimiento de la persona víctima al ser sometida a procesos para conocer la situación sufrida. En la gestión educativa esta ha sido recurrente, pues tanto docentes como administradores de los centros educativos preguntan a la víctima la narración de los hechos a los que se han expuesto. La ley establece que la persona menor de edad no se debe exponer a este tipo de situaciones, cito textual según artículo 3: “Revictimización: fenómeno por el cual la víctima menor de edad se ve sometida a un sufrimiento o exposición adicional, producto de abordajes y procedimientos seguidos por las

instituciones y personas encargadas de investigar o instruir las diligencias respecto a los hechos denunciados o de prestar atención a la víctima , que de ningún modo responden a su interés superior .
(2021)

Algunos aspectos importantes que esta ley trata de subsanar son los siguientes:

- Evita que el menor sea sometido a la revictimización cuando se llevan a cabo los procedimientos disciplinarios contra los funcionarios de Ministerio de Educación Pública denunciados.
- Considerar ante todo el interés superior de la persona menor de edad establecido en el Código de niñez y adolescencia.
- Corregir la impunidad de actos de abuso a menores matriculados en el sistema educativo público
- Tener estrecha vigilancia por la condición jurídica y social de la persona menor de edad considerando que es sujeto de derechos, ya que ahora es parte en el procedimiento.
- Se da gran relevancia al principio de “*in dubio pro víctima*”
- Se acortan los plazos de investigación, haciendo el proceso más expedito.
- Con la reforma las medidas cautelares contra el funcionario proceden si existe suficiente mérito.

Según lo anterior, este artículo intenta dar una visión general sobre la Ley 9999 y los alcances en la gestión educativa.

Como se ha dicho antes, esta ley se crea para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de los menores en el sistema educativo (artículo 2 Ley 9999).

Para efectos de esta investigación se considera el sentir de los funcionarios del Ministerio de Educación Pública afectados directamente por esta ley, sin garantizar el derecho a la defensa.

Dentro de este orden de cosas se intenta dar una visión de la afectación que ocasiona la misma en la labor docente.

Por ende, la gestión educativa se ha visto afectada de forma directa tal como lo indica Botero, 2009 “la gestión educativa está íntimamente relacionada a la gestión administrativa de la institución. Así podemos verla como el conjunto de procesos que toman decisiones y acciones que permitan realizar actividades pedagógicas efectivas, así como el seguimiento y evaluación de estas”.

Ergo de lo anterior la gestión educativa va intrínsecamente relacionada con los alcances de Ley 9999, ya que desde su función el gestor administrativo debe realizar sus actuaciones en pleno apego a lo que establece el ordenamiento jurídico.

Ergo de lo anterior la gestión educativa va intrínsecamente relacionada con los alcances de Ley 9999, ya que desde su función el gestor administrativo debe realizar sus actuaciones en pleno apego a lo que establece el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, el tema reviste una gran relevancia pues al momento de esta investigación existen aproximadamente mil funcionarios con afectación directa de la ley antes de la reforma del 20 de noviembre del 2023 de los cuales al menos un cinco por ciento ya han sido despedidos.

Por lo que nos proponemos el objetivo de describir la ley 9999 y los alcances dentro de la gestión educativa, realizando una descripción bibliográfica de los aspectos relevantes y las implicaciones en los dos años que debe publicarse.

Siendo que, al salir publicada la ley en el año 2021, la gestión educativa alega la violación al principio de presunción de inocencia, pues el victimario debe de probar que los hechos que se le imputan no son ciertos; de no poder probar su inocencia se da por cierto lo que la víctima haya alegado.

La ley de marras sufre una modificación en el artículo 3 definiendo en forma clara los términos: víctima, hostigamiento y acoso sexual, maltrato físico, maltrato emocional, abuso sexual, trato corruptor, por tanto, existe en este momento mayor claridad al respecto, con el fin de evitar interpretaciones que no son coincidentes con la realidad que se maneja en las aulas escolares.

La persona víctima podrá ampliar su testimonio si no se necesita la ratificación, otro aspecto importante que se reforma en la ley es al tomar la declaración a la víctima, si no se le ha realizado el traslado de cargos. Es importante mencionar que si el órgano director requiere que la víctima haga una ampliación de los hechos podrá solicitarlo por una única vez.

Otra reforma importante es la que se da en el artículo 8 , mismo que se refiere a las medidas cautelares y aquí es donde se tenía un gran talón de Aquiles pues cuando el representante legal de la persona menor de edad realizaba el señalamiento de la aparente falta cometida en término de 24 horas se procedía a reubicar al victimario, siendo esto a la luz de la legislación vigente una violación al principio de

proporcionalidad , siendo este un principio constitucional consagrado en los artículos 39 y 40 de nuestra carta magna , mismos que se refieren en forma directa al principio de debido proceso .

Al contrario la ley violenta el principio de debido proceso pues deja en total indefensión a la persona acusada.

Según lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos el principio de proporcionalidad estructura el procedimiento interpretativo de manera que se garantice el principio de defensa del ofensor.

Óbice de lo anterior esta ley ha representado un problema a todas luces, pues por un lado se garantiza el interés superior de la persona menor de edad establecido en el artículo 5 del Código de Niñez y adolescencia proporcionando una forma óptima de defensa ante situaciones de abuso que han sufrido por años en las aulas escolares y por otro genera confusión en su aplicación por cuanto los representantes ante situaciones de la cotidianidad señalan abuso por parte de la persona docente en truncando la gestión educativa debido a que el cuerpo docente se encuentra en clara indefensión por lo cual prefiere en la mayoría de los casos dejar hacer , dejar pasar.

De manera que según la publicación de José Francisco Guzmán Rivera Máster y Docente investigador la frase dejar hacer, dejar pasar se refiere básicamente a una falta acervada de compromiso por parte de quien la utiliza, pues denota una forma clara de evitar el conflicto y el estrés. Entonces el cuerpo docente ha tomado esta frase como una forma de realizar su gestión educativa sin mayor complicación.

METODOLOGÍA

Este estudio se ubica en el área de investigación social, ya que se debe realizar en plazo y tiempo determinados por un espacio corto, abordando a los actores sociales en reuniones como consejos de profesores, reuniones de directores, entre otros. Por ello es relevante indicar que se define como investigación social:

Pons lo define "es un proceso complejo sometido a: objetivos concretos, limitación de recursos y plazos" (Pons, 1993, pág. 7).

Por consiguiente, la metodología cualitativa está inmersa dentro de la investigación social. Tal como lo indican Taylor y Bogdán (2002), "la investigación cualitativa es aquella que produce datos descriptivos: las palabras y la observación de las conductas de las personas investigadas".

Según lo anterior podemos decir que en este artículo se aborda una mera descripción de situaciones reales enfrentadas por los docentes entre los años 2023 y 2024, constituyéndose el diseño de investigación entre los tipos genéricos, pues se recolectaron testimonios de los afectados directamente.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Al realizar una serie de consultas a las entidades involucradas y tomando en cuenta que la muestra está formada básicamente por funcionarios que han sido afectados en forma directa, estos nos indican aspectos de gran relevancia como los que se describen a continuación:

Las personas entrevistadas coinciden en que la afectación emocional es muy grande ya que a la hora de las audiencias los señalan, maltratan, en resumen, los hacen sentir mal incomodos. Indican que nos les dejan prácticamente hablar para que puedan hacer sus descargos.

La tabla siguiente muestra la cantidad de personas entrevistadas afectadas directamente por la aplicación de la ley en estudio:

Figura N° 1 Cantidad de personas entrevistadas



Fuente: Creación propia

Las personas que muestra el gráfico anterior manifiestan que con esta ley se ha desvirtuado la gestión educativa, ya que los docentes se han limitado a realizar ciertas actividades en que deben participar directamente con los estudiantes por temor a exponerse a situaciones, creando una brecha entre las

relaciones interpersonales que se pueden establecer con los docentes, marcando un alejamiento significativo entre ambas partes.

En la consulta realizada a nivel de la Dirección de Gestión de talento Humano del Ministerio de Educación Pública se nos indica una cifra que no va acorde a la realidad ya que al realizar las consultas respectivas persona a persona mediante los diferentes circuitos educativos a nivel país nos enfrentamos a una realidad diferente a la que muestra la tabla siguiente:

Tabla N° 2 Reubicaciones entre los años 2023 y 2024 producto de la Ley 9999

Año	Cantidad de reubicaciones reportadas
2023	112
2024	25
Total	137

Nota: Datos proporcionados por el Departamento de Asuntos Disciplinarios, DGTH del Ministerio de Educación Pública.
Fuente: Creación Propia.

A la luz de lo anterior se debe definir la palabra reubicación, el Ministerio de Educación Pública para tales efectos nos indica de acuerdo con el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil lo que a continuación se detalla :

Artículo 3, inciso x), como el desplazamiento de un servidor con su puesto dentro de un programa presupuestario, de uno a otro programa o de un ministerio a otro. Dicha norma establece además, la obligatoriedad del funcionario de brindar "...la prestación personal de servicios en forma regular y continua, en el lugar que el Ministro o jefe autorizado lo indiquen, a los fines (sic) de garantizar la eficiencia de la Administración, lo cual puede implicar el traslado o la reubicación del servidor...1 Asimismo, agrega dicho cuerpo normativo, mediante el artículo 22 bis, que tanto los traslados como las reubicaciones, pueden ser acordados de forma unilateral por la Administración, siempre que no se cause un daño grave al funcionario, potestad que es conocida como el "ius variandi". 2

Una vez aclarado el termino reubicación en la tabla anterior se deben de rescatar dos aspectos relevantes, el primero es la cantidad de funcionarios reubicados en 18 meses, que si se analiza es un periodo corto de tiempo para que la cantidad de funcionarios que se encuentran en esta situación, lo que da al traste

con la opinión de algunos entrevistados que indican que ahora no se puede corregir a los estudiantes porque mencionan que los discriminan, señalando, revictimizando.

La muestra seleccionada está constituida por un grupo de educadores reubicados producto de esta ley, que a la fecha no han tenido derecho de defensa o derecho a ser escuchados para que les definan su situación, algunos ya tienen dos años sin que se les dé una resolución sobre su situación. Los cuales se han entrevistado y muestran la realidad de la situación de la gestión educativa diaria en las aulas de las instituciones educativas.

Otro aspecto que se debe considerar que se desprende de la tabla anterior es la reforma parcial que sufre la ley 9999 en año 2023, misma que fue publicada en La Gaceta N° 231 de miércoles 13 de diciembre de 2023, en esta reforma se da una definición clara sobre términos específicos contemplados en la ley de marras. El aspecto más importante para efectos de esta investigación que se debe destacar es que las medidas cautelares referente a la reubicación obligatoria solo procede de acuerdo cuando el departamento de recursos humanos considere que se está ante una falta grave previa investigación de los hechos.

Del mismo modo la cantidad de despidos producto de la misma ley según lo indicado por el Departamento de Gestión de Talento Humano para los mismos años ha sido bajo tal como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla N° 3 Despidos entre los años 2023 y 2024 producto de la Ley 9999

Año	Cantidad de reubicaciones reportadas
2023	5
2024	1
Total	6

Nota: Datos proporcionados por el Departamento de Asuntos Disciplinarios, DGTH del Ministerio de Educación Pública.

Fuente: Creación Propia.

La tabla anterior nos da una información baja en cuanto a despidos, pero algunas personas entrevistadas para efectos de la investigación indican que se les despidió sin argumentos válidos, sin posibilidad de defensa, y el despido se los notifica vía correo electrónico de manera impersonal.

Las personas entrevistadas actualmente se encuentran en un proceso de apelación, para ver si pueden revertir el acto administrativo del que fueron objeto.



Un dato muy actual publicado por la defensoría de los habitantes en La Nación el 21 de mayo de 2024 nos da un panorama general de la situación actual de la ley :

Según un reporte de la Defensoría, en los dos años que lleva la ejecución de la nueva ley los casos que procesa el Departamento de Gestión Disciplinaria del MEP han ido en aumento:

Tabla N° 4

Año	Casos	% sanción
2021	20	51%
2022	356	65%
2023	265	71%
Fuente: Defensoría		

En el primer año de la ley, las regiones donde más denuncias se tramitaron fueron San Carlos y Coto Brus. En los años siguientes, se sumaron Alajuela y Heredia. Sula es donde se presentan menos denuncias.

CONCLUSIONES

Si bien es cierto esta ley viene a subsanar muchas situaciones de abuso que se han venido presentando a lo largo de los años en el Ministerio de Educación Pública, se debe de considerar un cambio radical en el tratamiento ya que para todos se utiliza el mismo proceder sin establecer diferencia entre los diferentes tipos de abuso que se pueden estar presentando.

Otro aspecto relevante para considerar es la diferencia entre el funcionario docente, el administrativo docente y el administrativo, pues cada uno juega un papel diferente y está vinculado con el estudiante en el quehacer diario.

Consecuentemente es importante señalar que la ley no posee un reglamento que determine la forma de su cumplimiento.

Algunos aspectos de relevancia para efectos del presente artículo son :

1. Los datos proporcionados por el departamento de asuntos disciplinarios pareciera que no están actualizados por cuanto en nuestro proceso de indagación encontramos un total de 12 personas

reubicadas por esta ley solo para el año 2024. Esto solo en uno de los circuitos de la Dirección Regional de Educación de Heredia

2. En cuanto a los despidos también se encuentran inconsistencias ya que los números no corresponden ya que encontramos más en la misma regional. Y además se realizaron algunas entrevistas a personas perjudicadas y la cifra es más amplia.
3. Pareciera que los docentes se han mantenido a un lado de los problemas de los estudiantes, para no involucrarse en situaciones que pongan en peligro su situación laboral.
4. La afectación en la gestión educativa afecta directamente a los estudiantes, pues tarda unos diez días hábiles entre lo que se dicta la medida cautelar, se publica la plaza y se hace el nombramiento respectivo, casi un mes calendario, ocasionando la interrupción del proceso educativo, violentando el derecho a la educación estudiantil.
5. A la fecha existen alrededor de 12 funcionarios solo en el circuito 04 de la Dirección Regional de Educación a la espera de una resolución sobre su caso, la mayoría tienen una espera de dos a tres años sin que se dé una resolución real a su situación laboral.
6. Que la ley viene a proteger a los menores afectados por revictimización, acoso o maltrato, pero perjudica directamente al resto de los estudiantes al tener que esperar que se nombre quien sustituirá al funcionario reubicado.
7. Además, se ha de considerar la parte emocional de aquellos funcionarios que han sido reubicados y al final del proceso se decide que no existen argumentos que determinen que aquel menor de edad fue víctima de esa persona, por cuanto los padres o el mismo estudiante recurrió a esta vía para lograr o conseguir aquello que el considera era su derecho (pasar un examen, ganar el año sin esfuerzo, o simplemente porque el profesor no es de su agrado.)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Botero Chica, C. A. (2009). Cinco tendencias de la gestión educativa. *Revista Iberoamericana De Educación*, 49(2), 1–11. <https://doi.org/10.35362/rie4922100>

Ministerio de Educación Pública (2016, mayo) Protocolos de actuación ,

<https://www.mep.go.cr/programas-proyectos/protocolos-actuacion>



Guzmán Rivera ,(2019 , 11 setiembre) *El dejar hacer , dejar pasar en la educación superior* .linked in.

<https://es.linkedin.com/pulse/el-dejar-hacer-pasar-en-la-educaci%C3%B3n-superior-frank-guzman>

Raquel Camprubí Subirana, Patricia Castellanos Pineda, (2019, octubre 2ed) *Metodología Cualitativas Para la Investigación*

<https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148892/1/MetodologiasCualitativasParaLaInvestigacion.pdf>

Oficina de comunicación Defensoría de los Habitantes ,(2023,24 octubre) *Reforma a Ley 9.999 es un retroceso en la protección a la niñez y la adolescencia*

<https://www.dhr.go.cr/index.php/mas/comunicacion/comunicados-de-prensa/defensoria-reforma-a-ley-9-999-es-un-retroceso-en-la-proteccion-a-la-ninez-y-la-adolescencia>

Mercedes Rodríguez Pagani, (2023). *Principales retos y aportes del Ministerio de Educación Pública para garantizar el principio de no revictimización de las personas menores de edad en el sistema público costarricense.*

<https://www.mep.go.cr/sites/default/files/2023-10/informe-retos-aportes-ley-9999-2021.pdf>

Dirección Asuntos Jurídicos MEP.(2019,17 junio) *Respuesta a oficio VM-A-DRH-13306-2018.*

<https://mep.go.cr/sites/default/files/media/DAJ-C-77-6-2019.pdf>

Código de Niñez y Adolescencia. Ley n.º 7739

<https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigodelaninez.pdf>

Constitución Política de Costa Rica de 7 de noviembre de 1949 (y sus reformas)

<https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>

Estatuto de Servicio Civil. Ley N.º 1581

<https://www.asamblea.go.cr/sd/Documents/BIBLIOTECADIGITAL/DOCUMENTOS/LEYES/LEY%201581-ESTATUTO%20DE%20SERVICIO%20CIVIL.pdf>

La nación. (2024, mayo). *Maltrato en escuelas y colegios son asuntos sin resolver en MEP y PANI, alerta Defensoría*

<https://www.nacion.com/el-pais/educacion/maltrato-en-escuelas-y-colegios-son-asuntos-sin/M4M7A7STFJDBBC3P5OS6I62GSE/story/>



Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el sistema educativo costarricense. Ley N° 9999

<https://mep.janium.net/janium/Documentos/9999.pdf>

